

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de RYTSM, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre, en Cruz de Huanacastle, Nayarit, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").

Sexto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 24 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 11 de octubre de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **RYTSM, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Cruz de Huanacastle, Nayarit**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre (“TDT”), contenida en el numeral 10 de la Tabla “2.1.3.3 TDT - Uso Social”, al amparo del Programa Anual 2021 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1053/2021 notificado el 16 de noviembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión. Al respecto con escritos ingresados el 29 de noviembre de 2021, 2 de mayo, 17 de mayo y 2 de noviembre de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 13 de enero de 2022 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 108 de fecha 1 de marzo de 2022, la Secretaría remitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2- 155/2022 de 1 de marzo del mismo año.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/208/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/141222/779 de fecha 14 de diciembre de 2022, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Solicitante un título de concesión única para uso social, el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando

comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2021 de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 11 de octubre de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 11 al 22 de octubre de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en la localidad de **Cruz de Huanacastle, Nayarit**, publicada en el numeral 10 de la Tabla “2.1.3.3 TDT - Uso Social” del Programa Anual 2021.

Asimismo, el Solicitante adjuntó en su escrito de desahogo al requerimiento de fecha 29 de noviembre de 2021, el comprobante de pago de derechos con número de folio 210018437, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz Notario, Notario Público número 5, en Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta la constitución de **RYTSM A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, fracción IV de los estatutos sociales, asimismo se resolvió encomendar la administración de la asociación a una Mesa Directiva, que estará integrada por el C. José Díaz Gómez en su carácter de Presidente, y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos en su carácter de Tesorero las cuales contarán con las

facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona moral.

b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Sur, No. 2077, número interior Z2B, Colonia Jardines Plaza del Sol, C.P. 45055, Zapopan, Jalisco, exhibiendo el comprobante por servicio de televisión, telefonía e internet emitido por [REDACTED] correspondiente al periodo facturado de octubre de 2021, de acuerdo al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante, exhibió la cédula de identificación fiscal de **RYTSM, A.C.**

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de TDT en la localidad de **Cruz de Huanacaxtle, Nayarit**, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2021 prevé en el numeral 10 de su Tabla “2.1.3.3 TDT - *Uso Social*”, como población principal a servir la localidad de Cruz de Huanacaxtle, Nayarit, para prestar el servicio de TDT en la banda de VHF con un radio de cobertura máximo de 40 km.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante manifestó ser una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio y televisión con fines culturales, científicos, educativos, y que de conformidad con los objetos sociales del acta constitutiva, se pretende: i) realizar acciones de cooperación con las áreas involucradas en el desarrollo de proyectos de investigación, en el diseño y organización de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, que sean de interés y que aporten un beneficio académico, científico y cultural a la sociedad, ii) llevar a cabo todo tipo de acciones tendientes a la promoción y difusión de información especializada, actividades, destinos y servicios que se ofrece en materia de turismo, así como fomentar el turismo social y el otorgamiento de facilidades para que las persona de recursos limitados y con discapacidad, valen con fines recreativos, deportivos y culturales, y iii) coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia y en las actividades de apoyo en su formación y subsistencia, así como en cualquier otra clase de acciones de asistencia social.

El Solicitante, manifestó que para garantizar los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social, transmitirá a la población programas de calidad que sean adecuados, tanto para los habitantes de la región como para los visitantes, y que los contenidos que serán transmitidos servirán de guía cultural

a través de exposiciones artísticas, presentaciones de danzas típicas, la historia de la localidad y todo lo que la envuelve. Por su parte, la televisión servirá para transmitir eventos culturales, deportivos y de interés general, por medio del programa “*HUANACAXTLE TV*”.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante manifestó que mediante programas de televisión, transmitirán información sobre la educación y su importancia, así como sobre conceptos básicos, cultura general, matemáticas, biología, ciencias, hasta la transmisión de clases. Estas iniciativas de aprendizaje e interacción servirán para construir y reconstruir personas con mejor educación, para lo cual destacó la creación del programa “*Educa TV*” cuyo objetivo principal es incentivar a las personas a continuar con sus estudios académicos.

Respecto de los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante buscará crear contenidos responsables y educativos que sean aptos para todo público y que puedan crear conciencia acerca del entorno local, para lo cual la información será transmitida por expertos en la materia, que puedan abonar con ideas innovadoras, así como proyectos que vean por el bien del medio ambiente, ofreciendo información sobre la preservación de la flora y fauna de la región; para lo cual destacó la creación de jornadas de actualización, conferencias y eventos como lo es “*Mi Entorno*” el cual consiste en crear una serie de conferencias relacionadas con la ciencia y la tecnología, analizando su impacto con el entorno.

Finalmente, como propósitos a la **comunidad** el Solicitante señaló la pretensión de formar redes comunitarias que sirvan de apoyo tanto para los pobladores, como para los turistas; y que mediante sus programas de televisión pondrán en práctica acciones como anuncios, denuncias ciudadanas, eventos recreativos que exhorten la sana convivencia. Y para lograr dicho propósito destacó la creación de programas sociales para la comunidad a través de la emisión: “*La Cruz Social TV*”, cuyo objetivo principal es ayudar de forma activa a los habitantes de la región con la promoción y difusión de información de interés general. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, determinó la disponibilidad del canal **7 (174-180 MHz)** como factible de asignación para prestar el servicio de TDT en **Cruz de Huanacastle, Nayarit**, para el establecimiento de una estación de televisión, con un radio de cobertura máximo de **40 km**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 20°44’57”** y **L.O. 105°22’56”** y distintivo de llamada **XHCSBL-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016 “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Cruz de Huanacaxtle, Nayarit, con clave de área geoestadística 180200027 y un aproximado de 4,169 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, el Solicitante presentó la cotización No. 0254 emitida por la empresa “██████████”, con fecha 22 de noviembre de 2021, para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de TDT, entre los que se observan como equipos principales: i) ██████████, ii) ██████████, iii) ██████████ y iv) ██████████; con un costo total de ██████████ por dichos equipos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte Ing. ██████████, perito en radiodifusión con registro número ██████████ y de quien exhibió carta compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión. Asimismo, adjuntó copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió estados de cuenta bancarios emitidos por [REDACTED], correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2021, de la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, quien funge como tesorera en **RYTSM, A.C.**, observándose un saldo promedio de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 5, en Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta la constitución de **RYTSM, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, fracción IV de los estatutos sociales, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“...

ATENCIÓN A AUDIENCIA	
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	RESPONSABLES
Atención audiencia vía Telefónica:	
1. Inicio de atención.	Recepcionista
2. La recepcionista atenderá la llamada para tomar el comentario, queja o solicitud de información de la audiencia, tomará nota de los principales datos que faciliten la comunicación y canalizará al área correspondiente para darle respuesta.	
3. En caso de solicitar algún tipo de información, el área correspondiente, atenderá la solicitud y dará respuesta por la misma vía de comunicación.	
4. En caso de recibir alguna queja, sugerencia o comentario, el Director de Radio podrá dar respuesta por la misma vía, y/o a través de la Recepcionista.	
Atención audiencia vía redes sociales y/o correo electrónico:	
5. En caso de recibir quejas, comentarios por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) el Coordinador de Redes Sociales, recibe la información y dará respuesta, a través de la misma vía de recepción. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.)	Coordinador de Redes Sociales

<p>6. Si el Coordinador de Redes Sociales no cuenta con la información para dar respuesta, podrá canalizar al área correspondiente (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) mediante correo electrónico.</p>	<p>Administrador de Redes Sociales</p>
<p>7. En caso de recibir una solicitud de información por medio de WhatsApp, el Coordinador de Logística dará atención y respuesta al usuario (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) a través de la misma vía de recepción.</p>	<p>Coordinador de Logística</p>
<p>Atención audiencia por escrito:</p>	
<p>8. En caso de recibir quejas, comentarios, consultas e información por escrito, la recepcionista (dependiendo de la naturaleza de la información solicitada) dará respuesta al usuario por el mismo medio, o si cuenta con datos personales, como teléfono o dirección de correo electrónico, se dará respuesta por esa vía.</p>	<p>Recepcionista</p>

...

El Solicitante adjuntó un cuadro de flujo en el que se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participan las siguientes personas: i) Recepcionista; ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Redes Sociales y iv) Coordinador de Logística, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios. Adicional a lo anterior, el incluyó un organigrama de atención a audiencias en el que describe de manera gráfica la organización y dependencia jerárquica de cada uno de los actores y participantes en la mencionada atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

De conformidad con el artículo 8, fracción III de los Lineamientos, el Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo (cápsulas informativas, programas, grabaciones de audio y video), realización de eventos masivos cuyo tema principal sería una fecha conmemorable o relacionada con una festividad local; así como el arrendamiento de estudios y prestarán el servicio de edición, audio y grabación, lo cual resulta acorde a lo establecido el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 01 de marzo de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 155/2022 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 108 de fecha 1 de marzo del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando en el apartado de comentarios que conforme a la documentación remitida no encontró documento que acredite la capacidad económica del interesado y recomendó verificar la personalidad jurídica del solicitante. No obstante, mediante el escrito ingresado el 29 de noviembre de 2022, el Solicitante presentó los estados de cuenta bancarios del banco HSBC México, S.A., correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2021, de la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, quien funge como tesorera en **RYTSM, A.C.**, con un saldo promedio de [REDACTED], por otra parte, en cuanto a la personalidad fue acreditada a través del mismo escrito al cual adjunto copia certificada de la escritura pública número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público No. 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas

Asimismo señaló que previa consulta, la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación mediante oficio AR-03/7717/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021 informó que el C. José Díaz Gómez es ministro de culto dentro de la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas, no obstante, de manera previa la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0163/2020 de 6 de febrero de 2020, solicitó a la mencionada autoridad en materia de asuntos religiosos informara si las personas físicas (asociados) de **RYTSM, A.C.** contaban con algún registro como ministros de culto proporcionando la documentación correspondiente.

En respuesta a dicha consulta, mediante oficio AR-03/1878/2019 de 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Religiosos señaló que localizó un registro como Ministro de Culto a favor de José Díaz Gómez dentro del expediente abierto a la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro SGAR/126:42/94 y al efecto anexó copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior, y como resultado de la revisión de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas, y por lo tanto una homonimia.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio

de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 29 de noviembre de 2021, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/208/2022 de 23 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

RYTSM, A.C. solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD, con cobertura en la Localidad de **Cruz de Huanacaxtle, Nayarit** (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Ariana Selene Licea Valdovinos
2	José Díaz Gómez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del

Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
RYTSM, A.C.*	Ariana Selene Licea Valdovinos** José Díaz Gómez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y el Instituto.

N.A: No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se identificó que RYTSM otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC. [redacted], para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Sin embargo, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó escrito mediante el cual manifestó que los poderes otorgados a esas personas físicas fueron revocados mediante acta de asamblea de sus asociados, de fecha 14 de octubre de 2021.

Asimismo:

- Se había identificado a los CC. [redacted] como Gerente de Logística y Director General respectivamente, en [redacted] - (véase [redacted]). Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios han manifestado que actualmente el C. [redacted] ya no tienen relación laboral con esa sociedad. De acuerdo con información del Instituto, se identifica que el C. [redacted] es accionista de [redacted].

- Se había identificado a RYTSM como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales (incluyendo a [redacted]) que podrían estar coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. [redacted], así como [redacted]

[redacted], también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con [redacted]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de [redacted], han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

A respecto, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó escrito mediante el cual manifestó que la única relación que existió con [redacted], donde este último hizo cotizaciones de equipo a RYTSM para algunas de sus solicitudes de concesiones de uso social, se limitó a relaciones de cliente/asesoría técnica/proveedor, y apoyo financiero; no obstante, ninguna transacción comercial y/o instrumento jurídico se concretó. Por lo que, actualmente, no existe ninguna relación que tenga que ver con apoyo económico, contratos de comodato, o de alguna otra índole y, en caso de que se le otorguen a RYTSM las concesiones correspondientes a sus solicitudes, "dicha empresa, ni sus accionistas y/o representantes, NO tendrán ninguna influencia ni injerencia, o toma de decisiones para los asuntos de esta asociación civil ni con sus concesionadas".

** En términos de la información proporcionada por RYTSM el 17 de mayo de 2022, se identifica que la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, asociada de RYTSM, es prima de la C. Elena Jacqueline Licea Valencia, asociada de [redacted] —solicitante de concesiones de uso social—, toda vez que los [redacted] de estas personas son [redacted]. Es decir, existe un vínculo [redacted] entre las CC. Ariana Selene Licea Valdovinos y Elena Jacqueline Licea Valencia. Al respecto, RYTSM manifestó lo siguiente:

"(...)

1. **No existe ninguna relación comercial, o de otra índole** más allá del parentesco anteriormente mencionado entre Ariana Selene Licea Valdovinos, y Elena Jacqueline Licea Valencia."

Por lo anterior, no se considera a la C. Elena Jacqueline Licea Valencia ni a [redacted] como parte del GIE del Solicitante ni como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

De acuerdo con la información actualizada y disponible para esta DGCC, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Nombres propios de personas físicas.

Parentesco.

Nombres propios de personas morales.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, RYTSM tiene en trámite. 9

- 11 (once) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cabo San Lucas, Baja California Sur; Ciudad del Carmen, Campeche; Matamoros, Monclova y Torreón, Coahuila; Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero; Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León; Cancún (Trituradora), Quintana Roo; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Puerto Peñasco, Sonora, y Mérida, Yucatán, y
- 7 (siete) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) en las localidades de Ciudad de México; Ciudad Guzmán y Guadalajara, Jalisco; Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León; Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla; Puerto Peñasco, Sonora, y Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos del PABF 2020, tiene en trámite:¹⁰

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cancún y Tulum, Quintana Roo, y Maravillas, San Luis Potosí, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Guadalajara Jalisco.

Adicionalmente, en términos del PABF 2021, tiene en trámite:¹¹

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Hermosillo y Playa Encanto, Sonora, y
- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el servicio de TDT en las localidades de Cruz de Monterrey, Nuevo León y Cruz de Huanacaxtle, Nayarit, objeto de la presente opinión.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de STRD en la Localidad

RYTSM solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Cruz de Huanacaxtle, Nayarit. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 concesiones de uso comercial y 2 concesiones de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRD, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **9**;¹³
- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para licitar: **0**;¹⁴
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitario e indígena):
 - **concesiones de uso social (no comunitario e indígena): 1 conforme al PABF 2021**;¹⁵

7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales:

0;¹⁶

8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁷

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.¹⁸

10) En el siguiente cuadro, en el STRD, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT¹⁹ concesionados, e identidad programática²⁰ en Cruz de Huanacaxtle, Nayarit.

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Cruz de Huanacaxtle, Nayarit

GIE	Concesionario / Permisionario	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
Grupo Televisa	Radio Televisión, S.A. de C.V.	2	2 ^{a)}	40.00	40.00
	Televimex, S.A. de C.V.				
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	2	2 ^{b)}	40.00	40.00
Familia González Contreras	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1	1 ^{c)}	20.00	20.00
Total		5	5	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

a) Canal 5: XHPVE-TDT, y Canal De Las Estrellas: XHPVT-TDT.

b) Azteca Uno y ADN 40: XHGJ-TDT, y Azteca Siete y A+: XHPVJ-TDT.

c) Tv Mar: XHCPPV-TDT.

De acuerdo con los PABF 2015 a 2022, no está prevista la licitación de CT para asignar como concesiones de uso comercial, por lo que en el corto plazo el nivel de concentración en la Localidad no disminuiría. No obstante, la asignación de 2 (dos) concesiones de uso comercial adicionales a agentes económicos ajenos entre sí, así como ajenos a Grupo Televisa, TV Azteca y la Familia González Contreras, permitiría disminuir las participaciones por número de CT concesionados e identidad programática (coinciden en esta localidad) de Grupo Televisa y TV Azteca a 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento), respectivamente.

11) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	3,600 puntos
	Identidad programática	3,600 puntos

Fuente: Elaboración propia.

12) En el marco de la Licitación No. IFT-6, el Instituto no ofertó CT para prestar el STRDC en la Localidad.

13) Se identifican 2 (dos) concesiones de uso público con cobertura en la Localidad y no se identifican concesiones de uso social.

Cuadro6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo/ Canal	Programación	Principal población para servir
Público	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPCV-TDT/ Canal 5 (76-82 MHz)	N.D.	Nuevo Vallarta, Nayarit
Público	Universidad de Guadalajara	XHCPAF-TDT/ Canal 8 (180-186 MHz)	N.D.	Puerto Vallarta, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Cruz de Huanacaxtle, Nayarit.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que RYTSM pudiera obtener autorización para una concesión de espectro **de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD** en Cruz de Huanacaxtle, Nayarit.

A. Conclusiones

En la localidad de Cruz de Huanacaxtle, Nayarit:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2021, a **RYTSM, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.”

[10 En términos del PABF 2020 RYTSM presentó solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Baja California Sur (Antares -FM-); Chiapas (Cruzón -FM-); Jalisco (Puerto Vallarta y Las Juntas -FM-, Tlaquepaque -FM-); Nayarit (Bucerías -FM- y Tepic -FM-); Chihuahua (Juárez y San Isidro (Río Grande) -TDT-), Ciudad de México (Ciudad de México -TDT-), Quintana Roo (Chetumal -FM-), Sonora (San Carlos -FM-) y Yucatán (Valladolid -FM-), las cuales, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, fueron desechadas.]

Fuente: DGCR.

[11 En términos del PABF 2021 RYTSM presentó solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria en las localidades de Aguascalientes (Aguascalientes -FM-), y, Jalisco (Sayula -FM-), las cuales, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, fueron desechadas.

Fuente: DGCR.]

[13Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[14 Fuente: PABF 2015 a 2022.]

[15 Fuente: PABF 2015 a 2022.]

[16 Fuente DGCR.]

[17 Fuente DGCR.]

[18 Fuente: DGCR.]

[19 CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.]

[20 Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones)].

[5 El Solicitante no identificó vínculos adicionales **con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**].

[21 Los plazos establecidos en PABF 2020 (y sus modificaciones) son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>].

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de TDT en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/141222/779 de fecha 14 de diciembre de 2022, la cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **RYTSM, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital a través del canal **7 (174-180 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSBL-TDT** y un radio de cobertura de 40 km, en **Cruz de Huanacaxtle, Nayarit**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **RYTSM, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/308, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56761
HASH:
83F4A4CE26EC44A53E6281027FA551501CD18CE11A0501
43E08C9391A6DD8547

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56761
HASH:
83F4A4CE26EC44A53E6281027FA551501CD18CE11A0501
43E08C9391A6DD8547

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56761
HASH:
83F4A4CE26EC44A53E6281027FA551501CD18CE11A0501
43E08C9391A6DD8547

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56761
HASH:
83F4A4CE26EC44A53E6281027FA551501CD18CE11A0501
43E08C9391A6DD8547

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_210623_308_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	23 de agosto de 2023.
Fecha de clasificación del Comité	27 de septiembre de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 11 y 16.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 9, 11, 12, 14 y 16.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 9, 11, 12, 14 y 16.</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p> <p>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

